

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

LEGISLADORES

Nº 569 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO BLOQUE JUST.PROG.Y JUSTICIA - Proyecto de Ley creando el  
archivo Gral. Historiografico Provincial.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 01 de Diciembre 1993.

Girado a la Comisión N°: \_\_\_\_\_

Orden del día N°: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
03.12.93  
MESA DE ENTRADA  
Nº 569 HS. 15<sup>15</sup> FIRMA *[Signature]*

SECRETARIA LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADAS  
03.12.93  
HORA 15<sup>15</sup>  
NOTA  
FOLIO 1  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
2

## FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

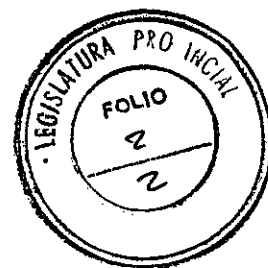
El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto la creación de un Archivo, que refleje con el paso del tiempo nuestra historia como Provincia, con todos los acontecimientos sociales, políticos y culturales, los que sin duda con el correr de los años adquirirán una riqueza incalculable por su contenido el que también sin temor a equivocarme se servirá como material de investigación y consulta permanente de todos los habitantes de la Provincia; por esto y los fundamentos que serán ampliados en Cámara, es que solicito de mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

*[Signature]*  
LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: CREASE en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, el Archivo General Historiográfico de la Provincia, el que tendrá su asiento en la capital provincial.

ARTICULO 2º: El Archivo General Historiográfico de la Provincia gozará de la estructura orgánica funcional que determine el Poder Ejecutivo Provincial, mediante la pertinente reglamentación.

ARTICULO 3º: El Archivo General Historiográfico de la Provincia tendrá las siguientes funciones:

- a) Recopilación, selección y archivo de: diarios, semanarios, revistas y toda otra documentación gráfica impresa o no en el ámbito de la Provincia., que haga a su historia.
- b) Recopilación, selección y archivo de: material fílmico y fotográfico en sus distintas características, que contengan acontecimientos tales como; aniversarios, documentales, asunción de autoridades, festejos patrios, etc, que hagan a nuestra historia.

ARTICULO 4º: A los efectos de recopilación del material descripto en el Artículo 3º de la presente, el Archivo General Historiográfico, podrá recibir legados y donaciones, las que pasarán a ser parte de su patrimonio.

ARTICULO 5º: El Archivo General Historiográfico, contará con un Consejo Asesor Permanente Ad-Honorem, el que estará integrado por historiadores, antiguos pobladores y técnicos documentalistas, los que serán designados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 6º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley, dentro de los 15 días de su promulgación.

ARTICULO 7º: De forma.

LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial